

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO DUQUE ZAPATA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-523

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, revocando los numerales sexto y séptimo y confirmando en lo demás la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$358.305,57
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$358.305,57

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas..	\$1.500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 262

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 019</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONARDO ARANDA PERALTA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-450

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas..	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 265

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 019
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON PÉREZ BUITRAGO en calidad de hijo del pensionado SATURNINO PÉREZ AGUADO (Q.E.P.D.),
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2017-580

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

	\$3.330.788,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.330.788,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 261

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 019

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLIVIER PAUL BOUILLANUD
DDO: ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE CALI
RAD.: 2015-441

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE CALI.**

	\$3.598.374,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.598.374,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE CALI.**

	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 264

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 019</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN
LITIS POR ACTIVA: DAYANA LONDOÑO TAMAYO y ERIKA LONDOÑO TAMAYO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 2019-422

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y a favor de la accionante.	\$1.719.185,76
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.719.185,76

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en favor de la accionante.	\$1.500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas..	\$1.500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 263

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

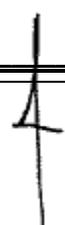


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 019</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EULALIA CASTILLO DE LUCUMI
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2021-00438-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, y ya aportó la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S.F. REY MORA'.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 244

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

- 1.- DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.
- 3.- HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</p> <p>Secretario</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR LONDOÑO LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 009-2021-00384-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 242

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.
3. Una vez se aporte por la peticionaria, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.
- 4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> Estado N° 019</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FERNANDO CARO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2018-00727-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, y ya aportó la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 246

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

- 1.- DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.
- 3.- HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON ZAPATA TORO
DDO: VELZAGRO S.A.S.
RAD.: 760013105009202300049-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0259

Santiago de Cali, tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Los numerales **4**, **11** y **19** del acápite de **HECHOS** del libelo incoador, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.
- 2.- El desprendible de nómina del señor **EDISON ZAPATA TORO**, correspondiente al mes de junio del año 2018, relacionado en el numeral **4** del acápite **PRUEBAS Y ANEXOS** de la demanda, no se allegó con los anexos de la misma.
- 3.- El desprendible de nómina del señor **EDISON ZAPATA TORO**, correspondiente al mes de mayo del año 2021, relacionado en el numeral **7** del acápite **PRUEBAS Y ANEXOS** de la demanda, no se allegó con los anexos de la misma.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA ACOSTA RIOS
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202300048-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0258

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Los documentos relacionados en los numerales **2, 3 y 9** del acápite **RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL**, no se allegaron con los anexos de la demanda.
- 2.- En el escrito de la demanda, se relaciona como demandada a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, cuando en realidad se denomina **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**
- 3.- No se allegó memorial poder que faculte para reclamar todo lo peticionado en el escrito de la demanda.

Se advierte que el poder conferido, debe contener correctamente el nombre de la accionada, para que la misma sea admitida.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue memorial poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202300032-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 021

Santiago de Cali, tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **79.038** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO,** mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, representada legalmente el doctor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.965.450.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 019</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELY MARIA ISAZA MERIÑO
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202200615-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación del llamamiento en garantía formulado por PORVENIR S.A. a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la señora **NELY MARIA ISAZA MERIÑO**, por intermedio de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda de reconvención adelantada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0266

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación del llamamiento en garantía, por parte de la a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fueron presentada dentro del término establecido por la Ley.

Estudiada la contestación de la demanda de reconvención, por parte de la accionada **NELY**

MARIA ISAZA MERIÑO, a través de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestado el llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal establecido para ello.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda de reconvenición dentro del término legal, por parte de la accionada **NELY MARIA ISAZA MERIÑO**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 06/02/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 019
Secretaría:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ISAURO TOBAR
DDOS: PROTECCION S.A. LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA NACION
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
LITIS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RAD.: 760013105009202200555-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, a través de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le hago saber a la señora Juez, que el señor **MANUEL ISAURO TOBAR**, por intermedio de apoderada judicial, allegó contestación a la demanda de reconvención instaurada en su contra por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Finalmente le manifiesto, que se hace necesario integrar como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0268

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que se evidencia que está formulando pretensiones, mas no que haya hecho un pronunciamiento expreso sobre las que se formularon en la demanda, conforme lo dispone la norma antes mencionada.

De igual manera advierte el Despacho que el documento relacionado como S-2019 -040979/

SEGEN-UNDEJ-1.10 del 04/04/2019, en el acápite **V. PRUEBAS**, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Revisada la contestación de la demanda de reconvenición por parte del señor **MANUEL ISAURO TOBAR**, a través de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 371 del Código General del Proceso, siendo presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, establecimiento público del sector descentralizado del sector defensa, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, conforme a los Decretos 1050 y 3130 de 1968 823 de 1995, y 1019 de 2014, emanados del Ministerio de Defensa Nacional, encargado de desarrollar la política y los planes generales en materia de seguridad y previsión social, en relación con el personal de la Policía Nacional, así como la administración de los recursos designados para las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones que la ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **279.988** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda de reconvenición dentro del término legal, por parte del señor **MANUEL ISAURO TOBAR**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**. En consecuencia, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial

6.- REQUERIR al apoderado judicial de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, a efectos que se sirva allegar copia del expediente

administrativo actualizado del señor **MANUEL ISAURO TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.163.086.

7.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación legal vigente, de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA - CRECEMOS CTA**, identificada con NIT. 800.501.324.

Lo anterior, para que sea estudiado y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesario por pasiva, pues pudiere tener algún tipo de responsabilidad frente a lo pretendido por el actor, conforme a lo solicitado en el numeral 8º del Auto número 3897 del 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., COLMENA
SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202200505-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le hago saber que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0280

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **157.615** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 019</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR MANUEL ESCOBAR MARTINEZ
DDO: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
LITIS: ALUMINA S.A.
RAD.: 760013105009202200489-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, a través de memorial, allega nuevamente diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALUMINIO NACIONAL S.A. ALUMINA S.A.**, al correo electrónico jgutierrez@alumina.com, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma el día 17 de enero de 2023, sin que a la fecha la litis en mención haya comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0260

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el memorial al cual se refiere y teniendo en cuenta que a la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALUMINIO NACIONAL S.A. ALUMINA S.A.**, no ha comparecido al presente proceso, considera el Despacho, que también debe adelantarse diligencia de notificación a la litis en mención, en la dirección KR 32 # 11 – 101, en el municipio de YUMBO - VALLE, conforme se dispuso en auto número 3702 del 04 de noviembre de 2022, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALUMINIO NACIONAL S.A. ALUMINA S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso, tal como se solicita en líneas en líneas precedentes y conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FANNY PIEDRAHITA DAVID
DDO: ESTELA MARCHANT S.A.S.
LITIS: UNITECNOS S.A.S., J.A. ESTELA S.A.S., LA CASTELLANA S.A.S. Y ESTELA ZAMBRANO S.A.S.
RAD.: 760013105009202200365-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la accionada **ESTELA MARCHANT S.A.S.**, no recorrió el traslado del auto que admitió la reforma de la demanda, dentro del término concedido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0281

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la accionada **ESTELA MARCHANT S.A.S.**, no recorrió el traslado del auto admisorio de la reforma de la demanda, aun cuando se le notificó el mismo en debida forma, se procederá a tener por no contestada la misma

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por no contestada la reforma demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ESTELA MARCHANT S.A.S.**

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la accionada **ESTELA MARCHANT S.A.S.**, para que se sirva allegar Certificados de Existencia y Representación legal vigentes de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **UNITECNOS S.A.S.; J.A. ESTELA S.A.S.; LA CASTELLANA S.A.S.;** y **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.**, a efectos de adelantar diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06/02/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 019

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES
LITIS: LUZ NELIA ROMERO GOMEZ Y ZULMA BIBIANA JARAMILLO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202100521-00 ACUMULARO: 2021-0043800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ZULMA BIBIANA JARAMILLO**, no se ha notificado de la presente acción.

De igual manera le hago saber, que los apoderados judiciales de la parte actora, dentro de los procesos con radicaciones 2021-00521 y 2021-00438, no han dado cumplimiento al requerimiento hecho, a través de providencia que antecede, con el fin de que se sirvan suministrar dirección o información del domicilio de la litis antes mencionada, con el fin de adelantar diligencia de notificación y continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0261

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a los apoderados judiciales de la parte actora, dentro de los procesos con radicaciones **2021-00521** y **2021-00438**, a efectos de que se sirvan allegar

dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ZULMA BIBIANA JARAMILLO**, si la conocieren, con el fin de adelantar diligencia de notificación y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TELEGRAMA # 0171

SEÑOR:
ALBERTO ANTONIO OCAMPO HOYOS
CARRERA 10 # 4-44 BARRIO SAN ANTONIO
CALI – VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0156 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022**, ASI COMO EL AUTO NUMERO 2871 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022 QUE ORDENO SU INTEGRACION COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA LUCY JARAMILLO TORO**, CONTRA **COLFONDOS S.A.**

PENSIONES Y CESANTIAS, CON RADICACIÓN 2022-00409. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO VIDAL BARRIOS
DDO: DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. ESP
LITIS: COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A., INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.,
EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S. Y COCA COLA FEMSA
LLAMADA GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202100492-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, siendo contestada oportunamente por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0282

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **121.708** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- OFICIAR a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva remitir al presente expediente, certificación en la cual exprese, si ha efectuado pagos a terceros en relación al proceso con radicación 2021-00492, que se adelanta en esta Agencia Judicial, por parte del señor **MAURICIO VIDAL BARRIOS**, contra la sociedad **DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. ESP, COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A., INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S.**, afectando la póliza de cumplimiento para particulares número 3117866 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento número 748811, especificando por qué valor hizo el desembolso, la fecha del mismo, el beneficiario y demás informaciones relevantes.

De igual manera se sirva certificar si durante la vigencia de las pólizas antes mencionadas, ha habido otros siniestros reportados o incluso ya pagados, conciliados o con sentencia condenatoria en firme, especificando la identidad de las víctimas, el amparo afectado, la fecha de ocurrencia del accidente, el tipo de lesiones o daños, los valores pagados y el estado actual de esas reclamaciones o la proyección o reserva destinada para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 06/02/2023
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 019</u>
Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LORENA URMENDIZ
DDO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACION
RAD.: 2022-215

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 040

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 019

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OLGA MOSQUERA NUÑEZ
DDO: I.S.S.
RAD.: 009-2010-00249-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, y aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 245

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

- 1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.
3. **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.
- 4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/02/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> Estado N° 019</p> <p>Secretaría:</p>
--

